



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

35-2-13  
4/5

**AUTO N° 1693**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y resolución 3957 de 2009.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que en razón a la visita de inspección realizada a las instalaciones de la empresa **SERVICIOS Y PROCESOS GALVANICOS-SERPROGAL Y CIA** ubicada en la carrera 32 No. 10-26 localidad de Puente Aranda, la Subdirección de recurso Hídrico y del Suelo expidió el Concepto Técnico No. 18685 del 05 de noviembre de 2009 en el cual se señala lo siguiente:

*"...6 conclusiones...*

*La empresa **SERVICIOS Y PROCESOS GALVANICOS SERPROGAL Y CIA**, descarga a la red de alcantarillado público vertimientos industriales sin tratamiento previo, y no garantiza que esté dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 3957 de 2009. Así mismo no ha dado cumplimiento al requerimiento No.26555 de 2008.(sic)*

*La empresa **SERVICIOS Y PROCESOS GALVANICOS SERPROGAL Y CIA**, incumple el artículo No 10 del decreto 4741 de 2005, en por cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral... (sic)*

Finalmente, el citado Concepto Técnico concluyó: *"...Se solicita a la empresa que la documentación requerida como sus complementarios deberán conservarse en el predio donde se generan los residuos peligrosos y estar disponible durante visitas de control y vigilancia efectuados por Secretario de Ambiente.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





Nº 1 6 9 3

Que mediante resolución No.9502 del 29 de diciembre de 2009 la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se impone medida preventiva consistente en suspensión de actividades al citado establecimiento hasta tanto se de cumplimiento a las actividades especificadas en el Concepto técnico No.18685 del del 05 de noviembre de 2009.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3

Nº 1693

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

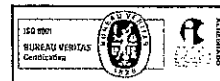
Que el establecimiento **SERVICIOS Y PROCESOS GALVANICOS SERPROGAL Y CIA**, en su calidad de propietaria y responsable por incumplimiento de las condiciones máximas permitidas, descargando a la red de alcantarillado público vertimientos industriales sin tratamiento, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 18685 del 05 de noviembre de 2009.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento **SERVICIOS Y PROCESOS GALVANICOS SERPROGAL Y CIA**, en su condición de responsable de conformidad con lo citado previamente.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el establecimiento **SERVICIOS Y PROCESOS GALVANICOS SERPROGAL Y CIA**, identificada con el NIT **830051473-1**,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
**AMBIENTE**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital AMBIENTE

Nº 693

ubicada en la Carrera 32 No. 10-26 barrio Pensilvania, localidad de Puente Aranda, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal o a quien haga sus veces, del establecimiento **SERVICIOS Y PROCESOS GALVANICOS SERPROGAL Y CIA**, ubicada en la Carrera 32 No. 10-26 barrio Pensilvania de la localidad de Puente Aranda.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*

26 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ivone E. Gamboa Piza  
Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila  
Expediente No. DM-05-07-1688





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá D.C., a los Siete (7) días del mes de Octubre del año (2010), se notifica personalmente el contenido de Auto 1693/10 al señor (a) Manuel Enrique Quinche en su calidad de Representante legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. D.224.372 de Silvania, T. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta providencia no precede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: CIA 32 N° 10-26  
Teléfono (s): 4052007

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 08 OCT 2010 ( — ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20— ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

